



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	VERBAL	
Demandante	JOSE ANTONIO CARVAJAL MONTOYA	79.953.496
Demandada	COMERCIALIZADORA NAÚTICA S.A.S	811024606-9
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00180-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

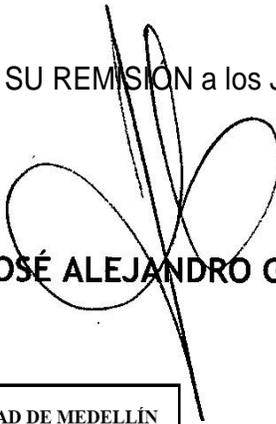
El libelo de la referencia indica que el domicilio de la sociedad demandada es en Copacabana Antioquia, y efectivamente así aparece acreditado con certificación expedida por la Cámara de Comercio que obra como anexo.

Dado lo anterior y de conformidad con el art. 28 ordinal 1o del Código General del Proceso se tiene entonces que la competencia para conocer de este asunto radica en cabeza de los señores Jueces Civiles del Circuito de Bello, y en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

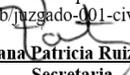
RECHAZAR LA DEMANDA y ORDENAR SU REMISIÓN a los Juzgados Civil del Circuito de Bello Antioquia (Oficina Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

Ant